

SENTENCIA DEL 14 DE JULIO DEL 2004, No. 42

Sentencia impugnada: Cámara de Consejo de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 10 de octubre del 2003.

Materia: Fianza.

Recurrente: Ramón Iván Pérez.

Abogado: Lic. Fernando B. García Santos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de julio del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como tribunal de segundo grado, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Ramón Iván Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, mecánico, cédula de identidad y electoral No. 047-0099896-8, domiciliado y residente en la calle Jarabacoa No. 16, Urbanización Villa Carolina, de la ciudad de La Vega, contra la sentencia administrativa No. 56, sobre libertad provisional bajo fianza, dictada en Cámara de Consejo de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 10 de octubre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Lic. Porfirio Veras Mercedes, en representación del impetrante, quien le asiste en sus medios de defensa;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Vista el acta del recurso apelación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 10 de octubre del 2003 a requerimiento del Lic. Fernando B. García Santos, a nombre y representación del impetrante;

Visto el acto de fecha 29 de octubre del 2003, del ministerial José Antonio Abreu Ortega, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, mediante el cual el impetrante notifica al Lic. Francisco Calderón Hernández, abogado de la parte civil constituida, el presente recurso de apelación; Visto el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia de fecha 13 de noviembre del 2003;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Ramón Iván Pérez por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 10 de octubre del 2003, ésta dictó la sentencia No. 56 cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Concediendo a favor del nombrado Ramón Iván Pérez su libertad provisional bajo prestación de fianza; **Segundo:** Fijando en Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) el monto a pagar a los fines de que el nombrado Ramón Iván Pérez obtenga su libertad provisional; **Tercero:** Ordenando que la presente decisión sea notificada al Ministerio Público y a las partes correspondiente; **Cuarto:** Ordenando que una copia de la presente decisión sea anexada al expediente original”;

Resulta, que la misma fue recurrida en apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, fijando para el día 13 de abril del 2004 la vista pública para conocer del presente recurso, en la cual los abogados del impetrante concluyeron de la siguiente manera: “Que se reduzca a su

más mínima expresión el monto fijado por la Corte de Apelación en cuanto a Cinco Millones De Pesos (RD\$5,000,000.00), por lo anteriormente expresado, considerando la presunción de inocencia del cual está investido el señor Ramón Iván Pérez y amparado por nuestra constitución”; y el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “**Primero:** Que procede declarar bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Ramón Iván Pérez, por haber sido hecho de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo procede confirmar la sentencia apelada que fijó en el monto de Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) la fianza que deberá prestar Ramón Iván Pérez, para obtener su libertad”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en el presente recurso de apelación de libertad provisional bajo fianza interpuesto por Ramón Iván Pérez, para ser pronunciado en la audiencia pública del día doce (12) de mayo del 2004 a las 9:00 horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena al Alcaide la Cárcel Pública de San Francisco de Macorís, la presentación del impetrante a la audiencia antes indicada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia a los abogados”;

Resulta, que fijada la vista para el día 12 de mayo del 2004, la Suprema Corte de Justicia leyó su fallo reservado en la audiencia anterior, el cual reza de la siguiente manera: “**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por Ramón Iván Pérez en contra de la sentencia administrativa dictada en Cámara de Consejo por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 10 de octubre del 2003; **Segundo:** Se reenvía el conocimiento de la vista con la finalidad de dar oportunidad de que se dé cumplimiento al artículo 115 de la ley sobre la materia en el sentido de notificar la solicitud de libertad provisional bajo fianza a la parte civil constituida y al Ministerio Público; **Tercero:** Se fija la audiencia pública para el día 16 del mes junio del 2004, a las nueve horas de la mañana para el conocimiento de la vista”;

Resulta, que fijada la vista para el día 16 de junio del 2004, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia decidió lo siguiente: “Mediante sentencia in voce de esta misma fecha, se declina el presente asunto a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia (Segunda Cámara), en virtud de lo que dispone el artículo 8 de la Ley No. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97, a fin de que conozca el recurso de apelación de que se trata”;

Resulta, que en la celebración de la vista de la causa el ministerio público dictaminó: “Solicitamos el reenvío de la causa para conocer el expediente, ya que no hay constancia de citación”; por su parte, el abogado del impetrante concluyó: “**Primero:** No conocemos el expediente; **Segundo:** Nosotros no nos oponemos a que se cite a la otra parte; **Tercero:** Que se fije una fecha lo más breve posible”;

Resulta, que la Cámara Penal, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “**Primero:** Se reenvía el conocimiento del recurso de apelación sobre libertad provisional bajo fianza interpuesto por impetrante Ramón Iván Pérez para el día siete (7) de julio del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar cumplimiento a la sentencia anterior, en el sentido de citar a la parte civil constituida, Amando Vásquez del Orbe; **Segundo:** Se ordena al Alcaide de la Cárcel Pública de San Francisco de Macorís la presentación del impetrante a la vista antes señalada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia a los abogados;

Resulta, que fijada la vista para el día 7 de julio del 2004 el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “**Primero:** Que se declare regular y válido en cuanto a la forma el recurso interpuesto por Ramón Iván Pérez, y no tenemos objeción que hacer para que se acojan las

conclusiones en el sentido de que se revise el monto y se ponga un monto razonable;

Segundo: Íbamos a agregar si el abogado los tiene, sino está en el expediente, que deposite tanto la sentencia de la Corte como el acta contentiva del recurso, si está allí, retamos este pedimento; **Tercero:** Depositamos por secretaría originales del acto de notificación”; mientras que el abogado del impetrante concluyó como se copia a continuación: “**Primero:** Acoger como bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por Ramón Iván Pérez, en contra de la sentencia de fecha 10 de octubre del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en cuanto al fondo, se modifique el monto de Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000.000.00); **Segundo:** Ratificamos las conclusiones ya depositadas”;

Considerando, que en la especie se trata de un recurso de apelación interpuesto por Ramón Iván Pérez en contra de la decisión administrativa dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís de fecha 20 de octubre del 2003 que fijó en Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) la suma que deberá pagar Ramón Iván Pérez para obtener su libertad provisional, mediante prestación de una fianza; Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispone que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que, por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 156-97, que modificó la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia No. 25-91, “la Segunda Cámara será competente para conocer y fallar los recursos de apelación en materia penal, atribuidos a la Suprema Corte de Justicia, siempre que no sean de los que conoce esta última como jurisdicción privilegiada...”;

Considerando, que toda persona, inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso;

Considerando, que el artículo 115 de la misma ley establece como condición indispensable para cursar esa solicitud, que la misma sea notificada a la parte civil, si la hubiere y al ministerio público;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden tomarse en cuenta:

Primero: La no peligrosidad del recluso; **Segundo:** La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; **Tercero:** La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; **Cuarto:** La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el caso de la especie, en relación a la solicitud de libertad provisional bajo fianza de Ramón Iván Pérez, existen razones poderosas para fijar una fianza a los fines de que éste recobre provisionalmente su libertad;

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003; la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

Falla:

Primero: Declara regular, en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por Ramón

Iván Pérez en contra de la sentencia administrativa dictada en Cámara de Consejo por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 10 de octubre del 2003; **Segundo:** Revoca el ordinal segundo de la sentencia administrativa apelada que fijó en Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) el monto a pagar a los fines de que el nombrado Ramón Iván Pérez obtenga su libertad provisional y en consecuencia se fija la misma en la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00); **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do